

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se remite escrito, al parecer, solicitando la anulación de la sentencia proferida en este proceso sin que el memorialista o memorialistas acrediten su condición de abogado. Fue proferida en estas diligencias la sentencia No. 105 de de 2019 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.
Palmira, diciembre 09 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA.
Palmira, diciembre nueve (09) de Dos Mil veintidós

(2022).

En escritos que anteceden, los señores EPIFANIO HURTADO ROJAS y NUBIA HURTADO RUIZ, al parecer, también suscriptores de otro escrito que en 384 folios fue allegado a los autos, este sin que figure en él los firmantes, solicitan (i) “se notifique a que juzgado le correspondió la desactivación y nulidad del radicado _ sentencia no 105 de abril de 2019...” y (ii) “...se remitan las pruebas legales que le presentó al juzgado la señora Francia Patricia Piedrahita Vélez para otegarle derecho de unión marital de hecho entre la señora Francia Patricia Piedrahita Vélez y el fallecido soldado profesional HÉCTOR HURTADO HURTADO.” Para resolver,

SE CONSIDERA:

El ordenador constitucional, en procura de garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso, instituyó en la carta magna una serie de derechos a los cuales pueden acudir los ciudadanos en procura de obtener información o de dirimir los conflictos de intereses que entre ellos se susciten. En orden a materializar lo anterior, el art. 42 de la norma adjetiva civil señaló como deberes del juez, entre otros, “1. *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.* 2. *Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga. (...)* y 9. *Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos. El mismo deber rige para los empleados judiciales.*” De igual forma, en el mismo sentido, el numeral 10º del art. 78 de la obra en cita, dentro de las obligaciones que deben asumir a las partes, impone la de “*Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.*”

De conformidad con lo anterior, y no obstante se informara a los memorialistas que la actuación por la que consultan se adelantó ante este despacho, no es posible para este funcionario, so pena de contravenir la normatividad citada, amén de la prevista en el numeral 9º del art. 154 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo previsto en el art.73 Del CGP¹, dar curso a la solicitud formulada y, en consecuencia, se negará lo solicitado en este sentido.

¹ A cuyo tenor, “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

En razón de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SE ACCEDE a lo solicitado en escrito anterior, a título propio por los memorialistas.

SEGUNDO: INFORMAR a los memorialistas que ante este despacho, bajo radicación 76520311000320180020200. Se adelantó el proceso de Unión Marital de Hecho promovido a través de apoderado judicial por la señora Francia Patricia Piedrahita Vélez, contra Hector Esteban Hurtado Piedrahita y los Herederos Indeterminados de Héctor Eduardo Hurtado Hurtado y si requieren copias del expediente o de las pruebas que presentara la actora en el precitado informativo, les será expedidas una vez nos señalen sus folios y hayan consignado el arancel judicial, debiendo probar esta última situación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

WBL

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a281daa64b77b0d20d3dcc1677ed112b434402aac0e22f3f170612e72a59c7**

Documento generado en 12/12/2022 02:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>